

## ANEXO IV

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DE EUSKERA A CASTELLANO Y VICEVERSA, PARA LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

#### **1.- PLAN DE TRABAJO**

El Parlamento de Navarra entregará a la empresa adjudicataria los textos para traducir y establecerá, en su caso, los criterios lingüísticos, terminológicos, estilísticos y de toda índole que se deberán seguir en su elaboración.

Los textos serán entregados a la empresa adjudicataria a medida que su traducción sea requerida por el Parlamento de Navarra. La empresa adjudicataria habrá de garantizar una capacidad mínima de 20 páginas/día o en su caso, la que propuso en su oferta.

A efectos de cómputo de labor de traducción se entenderá por página la que conste de 1.800 caracteres (o 360 palabras).

El contenido de todos los documentos que se remitan para su traducción será de uso confidencial por parte de la empresa adjudicataria, que no podrá hacer uso de los mismos para otra finalidad que la de responder al trabajo encomendado por el Parlamento de Navarra. Cualquier otro uso sin la debida autorización por el Parlamento de Navarra dará lugar a las responsabilidades que se deriven en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, y, en su caso, a la rescisión del contrato.

En cada uno de los envíos de los trabajos de traducción, la empresa adjudicataria deberá consignar el nombre o la relación de nombres de los traductores y correctores que hayan participado en cada trabajo. Asimismo, se podrá exigir la intervención de un determinado traductor o traductores, atendiendo a su experiencia y a las particularidades del texto.

Asimismo, con carácter anual deberá remitir un resumen final de los servicios prestados, en los que se especificará el número de horas realizado por cada traductor y donde se identificarán los trabajos realizados por cada uno, indicando la fecha de remisión del trabajo. Por otro lado, si así se hubiera comprometido en su oferta, deberá indicar las traducciones revisadas por un supervisor.

Se establecerá un periodo de prueba de tres meses en el que se valorará la calidad de los trabajos remitidos. El Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo determinará la calidad de los trabajos y la superación del mencionado periodo de prueba; en caso contrario, se propondrá a la Mesa del Parlamento de Navarra la resolución del contrato. Se celebrarán reuniones periódicas de control entre responsables de las publicaciones del Parlamento de Navarra y el adjudicatario para resolver cuantas cuestiones se susciten en torno a las traducciones.

#### **2.- GESTOR DEL CONTRATO**

El adjudicatario deberá designar una persona física como gestor del contrato e interlocutor de referencia con la Unidad gestora del contrato para cualquier cuestión que pudiera surgir durante la ejecución del mismo. Dicha persona deberá tener disponibilidad telefónica durante el horario normal de trabajo del Parlamento para la comunicación de cualquier incidencia surgida en el servicio. Además, dicho gestor deberá acudir a las instalaciones del Parlamento para tratar sobre la ejecución del contrato, cuando fuera requerido.

En caso de deficiencias en el servicio, se levantará un acta donde se harán constar dichos motivos, que deberá ser firmada por el responsable de la unidad gestora del contrato y por el representante de la empresa, al cual se le entregará una copia.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en la LFCP, el Parlamento de Navarra podrá requerir al adjudicatario para que entregue el libro de matrícula del personal de su empresa destinado a desarrollar los trabajos contratados, así como copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social, y de las liquidaciones de las cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2, o las que en el futuro puedan sustituir a los citados documentos. Igualmente, podrá exigir la remisión de cuanta información requiera en materia de prevención de riesgos laborales e igualdad de género. La remisión de dicha documentación a la Unidad gestora del Parlamento de Navarra, se efectuará a través del gestor designado por la empresa.

### **3.- CRITERIOS LINGÜÍSTICOS PARA LA TRADUCCIÓN**

En la realización de los trabajos de traducción encomendados se respetará:

- Las Normas y Recomendaciones emitidas por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.
- Las grafías establecidas en el diccionario *Euskaltzaindiaren Hiztegia*.
- La terminología recogida en el diccionario *Oinarrizko hiztegi juridiko-parlamentarioa*, elaborado conjuntamente por Euskaltzaindia, el Parlamento de Navarra, el Parlamento Vasco y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- Las fórmulas y expresiones actualmente empleadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- Las directrices establecidas en las distintas guías pertenecientes al Catálogo EIMA de materiales didácticos en euskera.
- Los criterios lingüísticos y estilísticos y los términos y denominaciones expresamente indicados por parte de los traductores del Parlamento de Navarra.

Antes de su entrega, las traducciones deberán estar revisadas y corregidas, de manera que, al ser remitidas al Parlamento, estén ya listas para su inmediata publicación.

El Parlamento de Navarra se reserva el derecho de requerir de la empresa adjudicataria la rectificación, sin coste adicional alguno, de toda traducción que no cumpla los requisitos de calidad exigidos.

La empresa adjudicataria designará una persona como interlocutora con los traductores del Parlamento de Navarra. Dicha persona se encargará de transmitir al Parlamento cualquier duda que pueda surgirles a los traductores de la empresa respecto a la realización de las traducciones, así como de hacer llegar a los traductores de la empresa cuantas observaciones estimen oportuno hacer los traductores del Parlamento.

### **4.- FORMA DE ENTREGA DE LAS TRADUCCIONES**

La entrega de las traducciones, al igual que la puesta a disposición de la empresa adjudicataria de los documentos que deba traducir y las memorias correspondientes, se harán por vía telemática (por correo electrónico u otras vías alternativas).

Los trabajos de traducción deberán realizarse utilizando SDL Trados Studio 2015 o superior y los documentos traducidos deberán entregarse en formato .sdlxliff, de modo que permita su conversión al formato del documento origen.

Las características formales del documento de la traducción deberán ser las mismas del documento original remitido por el Parlamento de Navarra.

El Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra podrá solicitar en todo momento de la empresa adjudicataria la entrega de la labor de traducción que lleve realizada hasta la fecha aun cuando no la tenga concluida.

## **5.- CRITERIOS A SEGUIR EN EL ABONO DEL PRECIO:**

Se considerarán 1ª traducción los textos que, analizados en las Memorias de Traducción del Boletín Oficial del Parlamento de Navarra correspondientes, alcancen un nivel de coincidencia de hasta un 75%.

La facturación de las traducciones con un nivel de coincidencia superior al 75% se hará de la forma siguiente:

Cuando el nivel de coincidencia se encuentre entre el 75% y el 95% se facturará el 70% de las palabras contadas.

Cuando el nivel de coincidencia se encuentre entre el 95 y el 99% se facturará el 20% de las palabras contadas.

Las coincidencias del 100% y las repeticiones no se facturarán.

El número de palabras a pagar será el correspondiente al original del documento entregado.

El pago se hará efectivo cuando el Parlamento de Navarra acepte el trabajo realizado. El trabajo se considerará aceptado cuando el Parlamento de Navarra no formule una declaración en contrario en los quince días hábiles siguientes a la entrega.

**Traducir los siguientes textos a euskera o a castellano, según corresponda<sup>1</sup>**

1.

Frente al protagonismo que en el conjunto de la Transición española tuvieron las estructuras políticas del régimen, en Navarra ni la Diputación ni los grupos que la apoyaban lideraron el proceso interno, sino que se vieron arrastrados al mismo por los elementos políticos y sociales más dinámicos de la sociedad navarra, que protagonizaron las movilizaciones, exigencias y mutaciones que condujeron a las soluciones democráticas. La corporación provincial, que había promovido la industrialización, fue incapaz de afrontar las transformaciones institucionales que la nueva sociedad exigía. Miraba a Madrid confiando en la continuidad del régimen y en que desde allí le resolvieran los problemas con medidas políticas o policiales contra los movimientos sociales y políticos “rupturistas” y “revolucionarios” de la izquierda y nacionalistas, sin dar tregua a los reformistas de los que desconfiaba.

2.

El pueblo navarro se identificó con el proceso de Transición desde el referéndum para la reforma política, apoyando mayoritariamente la Constitución, a pesar del rechazo tanto por los extremos políticos franquistas y conservadores cuanto por los nacionalistas. Las nuevas clases media y trabajadora, que habían adquirido conciencia de tal frente a la burguesía tradicional agrario-financiera, determinaron el cambio, a pesar del gran peso social y económico de la Diputación. Formó parte del pueblo español reformista y constituyente, que en su norma suprema reconoció y legitimó el régimen foral. Cada una de las decisiones de la Transición general marginaba más a la Diputación Foral, que iba quedando deslegitimada respecto a la mayoría del pueblo navarro.

3.

El proceso producido a partir de la Transición hasta el presente demuestra que la comunidad política que forma la sociedad navarra es dinámica, capaz de transformarse progresando en lo económico, social, ideológico y político. Su futuro no está determinado por el pasado histórico, como un destino colectivo fijado por la historia o por los poderes establecidos en un momento, sino por la voluntad democrática de su ciudadanía. El devenir está en la naturaleza de las cosas y, mucho más, en la sociedad democrática, como lo ha venido demostrando la de Navarra en los últimos años, ejerciendo su libertad y espíritu crítico. Es la historia en movimiento la que ha transformado Navarra en una sociedad económicamente desarrollada y políticamente democrática, con un nuevo orden institucional, a pesar de los esfuerzos conservadores para mantenerla en el pasado y de los radicales para impedirlo.

La retórica historicista que le acompaña, como concesión al conservadurismo, no ha sido obstáculo para conseguirlo, quedando reabsorbida y superada por la dinámica y el orden institucional democráticos. A pesar de la continua invocación de la historia por las actitudes de uno y otro signo, es una característica de las sociedades de progreso de nuestro tiempo superar sus condicionamientos por la voluntad democrática, que es la que construye su historia como resultado. En definitiva, Navarra ha mostrado que es una comunidad política que, por encima de esencialismos, se configura democráticamente a partir de una historia común. No es una esencia superior a sus miembros, sino el ser en que se integran y cuya voluntad forman democráticamente.

4.

Confirma que, en la sociedad democrática, no es la historia sino la voluntad popular la que determina el futuro, y este está abierto y en construcción. Las instituciones lo hacen posible,

---

<sup>1</sup> Textos 1 a 4: *La autonomía de Navarra. Historia, identidad y autogobierno*, de Juan-Cruz Alli Aranguren.

Texto 5: Artículo *Gurasoek bikote izateari utzi diote: norekin biziko dira orain seme-alabak?*, de Leire Imaz Zubiaur, publicado en la revista *ELERIA*, nº22, de 2011.

Texto 6: Artículo *Notarioen konpentsazio-fondoak*, de Aitor Zurimendi Isla, publicado en la revista *ELERIA*, nº22, de 2011.

aun cuando en el momento constituyente algunos tratasen de condicionarlo y determinarlo en un sentido concreto para siempre. Poco tiempo ha tardado la historia presente en demostrar su vana pretensión, demostrando una verdad incuestionable: que todo está en devenir y, de hecho, ha advenido, por muy “atado y bien atado” que se haya pretendido mantener, o por muchos que sean los dogmas contruidos sobre el ser, la esencia histórica y el régimen institucional de Navarra.

5.

Ildo horretan, Espainiar Estatuan ere legezko irizpideak eta erabaki judizialak ez daude batere harmonizatuak. Izatez, 2005a baino lehen, gurasoen bikote-haustura ondorengo seme-alaben zaintza arautzeko, Espainiako Kode Zibilak ume horien interesa eta onura ezartzen zuen irizpide nagusi eta orokor gisa (...), epaileen eskusartze zabala ahalbidetuz kasuz kasu erabaki egokiena topatzearen. Ez zen, baina, esleipen-ereduen artean, zaintza partekatua aipatzen. Horrek erreakzio gogorrek ekarri zituen eragindako operadore ezberdinen eta doktrina juridikoaren zati baten aldetik.

Ondorioz, 15/2005 Legeak Kode Zibilean zaintza partekatuaren erreferentzia esplizitua sartu zuen, eredu honen hedapena sustatzearen (92. art). Hala ere, adituek diote ez dela erreformarekin aipatu helburua lortu. Izan ere, Kode Zibilaren erredakzio berriak zaintza partekatuaren eredia bi zutaberen gainean eraikitzen du: gurasoen arteko akordioak hala finkatzea (92.5 art), edo, gutxienez eta salbuespen gisa, hartara zuzendutako guraso bietako baten eskaera egotea (92.8 art). Erreforma eman aurretik epaileek zuten erabakitze askatasuna asko murriztu du 2005eko Legeak, zaintza partekatuari ateak itxiz aurreko legeriak ahalbidetzen zituen hainbat egoeratan. Gainera, Kode Zibilaren 92. artikulua idazkera berriak, zaintza partekatua eredu gisa aukeratzeko orduan, epaileak hainbat azaleko irizpiderekin bonbardatzen ditu (6, 7 eta 9. ataletan), epailearen zentzuarenganako aurretik zegoen konfiantza lausotuz. Beraz, Kode Zibilak jasandako erreformak zaintza partekatuaren eredia esanbidez aipatzen badu ere, 2005az gozotik, 92. artikuluan, errealtatean, formula praktikan jartzeko aukerak larriki murriztu ditu, adituen ustetan.

6.

Notarioek zenbait egintza eta kontraturen fede publikoa ematen dute, legezotasuna betetzen dela zaintzen dute, erabiltzaileei informazioa eman eta kontsumitzaileak babesten dituzte, segurtasun juridikoa indartzen dute gatazkak gutxitzearen bidetik eta, gainera, Ogasunarekin lankidetzan aritzen dira zenbait zerga biltzeko orduan. Hori dela eta, ugari dira Administrazioak haien esku utzi dituen eginkizun publikoak, halako punturaino non, abokatuarekin eta prokuradoreekin gertatzen denaz bestera, notarioek funtzionario publikoaren izaera baitaude (36/2006 Legeko 24. artikulua eta Notaritzaren Erregelamenduaren 1. artikulua); horrek, izan ere, erakusten du haiengan eginkizun publikoak gailentzen direla eginkizun pribatuen gainetik. Bada, datu hori ez da axolagabea lehiaren balizko murriztapenak ebazteko garaian. Gainera, funtzionario guztiek bezala, haien gainetik dagoen organo bati atxikita egon behar dute, eta organo horrek beste batzuk izango ditu gainetik, harik eta gobernura iritsi arte. Horri dagokionez, eta notarioen elkargoak oraindik ere zuzenbide publikoko korporazio bat badira ere –haien bitartez artikulatzen dira bai interes pribatuak, bai publikoak–, aldi berean notarioak Administrazioari atxikita egoteko organoak ere badira. Abokatuen eta prokuradoreen elkargoekin, aldiz, ez da halakorik gertatzen. Hori dela eta notarioen elkargoak zuzenean daude Erregistroen eta Notaritzaren Zuzendaritza Nagusiaren menpekotasun hierarkikoaren pean, eta hori Justizia Ministerioan dago sartuta. Ministerio horrek ez du beste inongo lanbide elkargorik. Hori dela eta, esaten da, baita ere, notarioen elkargoak Administrazioaren benetako organoak direla, gutxienez ere beren eskumen publikoek baliatzeari dagokionez. Baina, era berean, beren interes partikularrak ordezkatzeko eta artikulatzen jarraitzen dute, beste edozein korporazio publikok bezala, eta egin behar hori gaindi daiteke esleituta dauzkaten eginkizun publikoen funtzionamendu egokiarekin zerikusirik ez duten emendiozko murriztapenak ezarriz, eta, horregatik, erne egon beharra dago.